

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3611/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer la información sobre los proyectos específicos que se realizaron en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la unidad territorial Arturo Gamiz, el monto total, número de los proyectos, detalle de la obra y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no atendió satisfactoriamente su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Presupuesto participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3611/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **catorce de septiembre de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3611/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de junio, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que le fue asignado el folio **092073822001188**, en la que requirió:

En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en específico de la unidad territorial Arturo Gamiz, solicito me proporcione la información sobre que proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos, detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández García.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?
[sic]

II. Prevención. El quince de junio, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio **AAO/DGPCyZT/608/2022**, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

*“...Me permito requerirle, aclare y/o precise, a que se refiere en cuanto a “el área funcional”, ya que resulta humana y legalmente imposible determinar a qué se refiere la información solicitada.
Lo anterior, para estar en condiciones de determinar competencia y/o la información solicitada, de conformidad al Art. 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”*
[sic]

III. Desahogo de prevención. El veinte de junio, la persona solicitante desahogó la prevención hecha por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“...El término “Área Funcional”, está en documento de la Alcaldía, por lo cual es extraño que señale que le resulta humana y legalmente imposible saber a que se refiere. Para su referencia, anexo documento de la propia alcaldía...”

ALVARO OBREGÓN
2021-2024

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR COMITÉ 2020

NO	CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL	MONTO 2020	PROYECTO 2020	DESCRIPCION	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	PARTIDA	PROYECTO
1	10-001	ABRAHAM GONZALEZ	5 287,523.00	SISTEMA DE CAPACITACIÓN PLUVIAL	COMPRA E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN PLUVIAL (TÁLLOC). MEDIANTE ASAMBLEA, EN CONSENSO CON LOS VEEDINOS SE ELEGIRÁN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALE. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	221274K016	111110	35111180	

[Sic]

IV. Respuesta. El uno de julio, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa el oficio **CAA/T/22-06/090**, suscrito por el **Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia** y sus anexos, oficio

AAO/DGA/DRMAyS/867/2022, signado por el Director de Recursos, oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0542/2022**, signado por el Coordinador de Control Presupuestal y el oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0570/2022**, signado por el Coordinador de Control Presupuestal, mismos que en su parte conducente enuncian lo siguiente:

Del oficio **CAA/T/22-06/090**:

[...]

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y documentación que obra en las áreas adscritas a la Dirección General de Administración, se envía lo siguiente:

- *Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/867/2022 de fecha 20 de junio de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.*
- *Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0542/2022 de fecha 23 de junio de 2022, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, Coordinador de Control Presupuestal, (se atiende la solicitud de origen).*
- *Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0570/2022 de fecha 29 de junio de 2022, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, Coordinador de Control Presupuestal, (se atiende la prevención a la solicitud).*

[...][sic]

Del oficio **AAO/DGA/DRMAyS/867/2022**:

[...]

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial señalada en la solicitud de información pública que nos ocupa.

[...][sic]

Del oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0542/2022**:

[...]

Con relación a... "En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en específico de la unidad territorial Arturo Gamiz, solicito me proporcione la información sobre qué proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de proyectos...". Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la colonia Arturo Gamiz:

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	ARTURO GAMIZ.	A2	221274K016	Reparación de fugas de agua potable en la línea principal.	\$394,795.00
2021	ARTURO GAMIZ.	B1	221274K016	Mejoramiento de calles en la colonia Arturo Gamiz.	\$246,485.00

Respecto a..."detalle de la obra (que se colocó o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?" (sic)

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, -El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, Investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

*La Dirección de Finanzas no obtiene, transforma o posee la información.
[...][sic]*

Del oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0570/2022:

*[...]
Al respecto, se comunica que la Dirección de Finanzas, a través de la Coordinación a mi cargo, atendió en tiempo y forma la solicitud de información pública en estudio, por medio de oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0542/2022 de fecha 23 de junio de 2022; en el cual se proporcionó la información inherente a la clave del "Área Funcional", conceptualizándose el termino anterior, como la nomenclatura establecida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para asociar e identificar numéricamente las acciones, actividades, servicios o trabajos, con la estructura programática gubernamental procedente de las Finalidades, Funciones y Subfunciones diseñadas por el Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto para el*

caso nos ocupa, las claves de las áreas funcionales 221 274 K016 y 223 274 K016, se desagrega de acuerdo con lo siguiente:

- Primer dígito es la Finalidad, en este caso el número 2 significa "Desarrollo Social"
- Segundo dígito es la Función, en este caso el número 2 significa "Vivienda y Servicios a la Comunidad"
- Tercer dígito es la Subfunción, en este caso el número 1 significa "Urbanización"
- El cuarto, quinto y sexto dígito forman la actividad institucional en este caso el 274 significa "Mantenimiento de infraestructura Pública"
- La letra K y el 016 corresponden al programa presupuestario y significan "Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública"
- La letra K y el 014 corresponden al programa presupuestario y significan "Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento"

[...][sic]

V. Recurso. Inconforme con lo anterior, el ocho de julio, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

[...]

presento este recurso ya que realicé una solicitud de información pública al sujeto obligado Álvaro Obregón, a la que me da respuesta el día 1 de julio del actual, pero me entrega información incompleta, trasgrediendo mi derecho humano al acceso a la información pública y violando el principio de máxima publicidad.

En la respuesta envían datos del presupuesto ejercido en los años 2020 y 2021 de la unidad territorial Arturo Gamiz, número de proyecto y área funcional.

en cuanto a los proyectos específicos que se realizaron, solo los enuncia "Reparación de fugas de agua potable en la línea principal" y "Mejoramiento de calles en la colonia Arturo Gamiz" sin informar en específico de que se trataron dichos proyectos, impidiendo con ello el saber concretamente en que lugar repararon las fugas que mencionan y qué mejoraron y en que calles de la unidad territorial.

Además de lo señalado, el sujeto obligado omite dar respuesta al resto de mi petición en la parte que concierne a: "Detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?"

Anexo como prueba documental, la propia respuesta del sujeto obligado [sic]

VI. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3611/2022** y con base en el sistema aprobado por el

Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

VII. Admisión. El uno de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

VIII. Alegatos del sujeto obligado. El nueve de agosto, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada de los oficios **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/401/2022**, suscrito por la **Coordinadora de Programas Comunitarios** y **AAO/DGPCyZT/637/2022**, suscrito por el **Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, mismos que en su parte conducente enuncian lo siguiente:

Del oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPD/402/2022:**

[...]

*Por medio de la presente, y en referencia al oficio **AAO/DGODU/DT/ET/2022.06.24.02** con fecha 24 de junio del año en curso referente a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en cuanto a la ejecución del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicitando informe con relación a la unidad territorial Alfalar, a continuación, le agrego los puntos a tratar de los ejercicios 2020 y 2021*

Ejercicio 2020

Que proyecto específico se realizó

R= Cambio de Red de Drenaje

Monto

R=\$341,787.00

Numero de proyecto

R=AAO-DGODU-AD-L-1-096-21

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizaron los trabajos de rehabilitación de drenaje en la calle cerrada rosa negra en la colonia alfalar colocando 6 pozos de visita y colocando aproximadamente 50 metros de tubería de 12" de Polipropileno de alta densidad CORRUGADO, así como la

conexión de las descargas domiciliarias que se encuentran en la cerrada. Se rehabilito el concreto de la zanja donde se intervino las obras realizadas Alcaldía Álvaro Obregón Construcción y Supervisión Erca S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizo

R= Mejoramiento de áreas peatonales y vehiculares.

Monto

R= \$327.209.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con

que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizaron trabajos de demolición de la carpeta de concreto hidráulico existente, por medios mecánicos, así como la excavación para el mejoramiento del terreno, posteriormente a esto se realizo el mejoramiento de la capa de base con material de banco compactado con maquinaria de espesor indicados, para eliminar las deformaciones superficiales, inmediatamente antes del suministro y tendido del concreto hidráulico deberá humedecer la superficie del terreno así mismo e colocaron canastillas pasajuntas que transfieren la carga aplicada por las llantas de los vehículos en un pavimento.

Una vez que el concreto halla alcanzado el fraguado se realizo el corte para dilatación, longitud, longitudinal y transversal.

Alcaldía Álvaro Obregón

Constructora Gropius CDMX S.A e C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de reaue.

R=Concluido

[...][sic]

Del oficio **AAO/DGPCyZT/637/2022:**

[...]

Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, Arturo Gamiz, es el denominado "REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE DE LA LINEA DE ALIMENTACIÓN PRINCIPAL", el monto total es \$394,795.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el A2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES, el monto total es \$246,485.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el B1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cuanto al área funcional a la Dirección General de Administración por considerarlo de su competencia.

[...][sic]

Archivos que fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó al interponer su recurso:

9/8/22, 16:56

Gmail - Notificación al recurrente de respuestas complementarias del RR.IP.3611/2022



Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

Notificación al recurrente de respuestas complementarias del RR.IP.3611/2022

1 mensaje

Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

9 de agosto de 2022,

Para: [REDACTED]

Por este conducto se hacen llegar las respuestas complementarias al recurrente del RR.IP.3611/2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

2 adjuntos Respuesta complementaria Obras RR.IP.3611-2022.pdf
655K Respuesta complementaria PCyZT RR.IP.3611-2022.pdf
322K

IX. Cierre de instrucción. El nueve de septiembre, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora⁴.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Control Presupuestal informó que en la unidad territorial Arturo Gamiz, derivado de la ejecución del presupuesto participativo 2020-2021, tuvo lugar el desarrollo de los proyectos siguientes:

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	ARTURO GAMIZ.	A2	221274K016	Reparación de fugas de agua potable en la línea principal.	\$394,795.00
2021	ARTURO GAMIZ.	B1	221274K016	Mejoramiento de calles en la colonia Arturo Gamiz.	\$246,485.00

Pero que, en cuanto al detalle de obra, esto es, en qué consistió, cantidad, material, responsable de su ejecución y si la obra se terminó o quedó inconclusa, señaló que su área no tiene competencia para pronunciarse sobre tales cuestiones.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, pues en su concepto la autoridad obligada debió entregar la información detallada sobre los proyectos a que hizo referencia en su respuesta y, por el contrario, se limitó a enunciar su denominación.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos emitió una respuesta complementaria por conducto de la Coordinación de Programas Comunitarios y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, respectivamente, en las que proporcionaron una descripción específica sobre cada uno de los proyectos; tal como se reproduce a continuación:

Ejercicio 2020**Que proyecto específico se realizó**

R= Cambio de Red de Drenaje

Monto

R= \$341,787.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-096-21

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizaron los trabajos de rehabilitación de drenaje en la calle cerrada rosa negra en la colonia alfalfar colocando 6 pozos de visita y colocando aproximadamente 50 metros de tubería de 12" de Polipropileno de alta densidad CORRUGADO, así como la conexión de las descargas domiciliarias que se encuentran en la cerrada. Se rehabilito el concreto de la zanja donde se intervino las obras realizadas

Alcaldía Álvaro Obregón

Construcción y Supervisión Erca S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial, Arturo Gamiz, es el denominado "REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE DE LA LINEA DE ALIMENTACIÓN PRINCIPAL", el monto total es \$394,795.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el A2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Ejercicio 2021**Que proyecto específico se realizó**

R= Mejoramiento de áreas peatonales y vehiculares.

Monto

R= \$327,209.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizaron trabajos de demolición de la carpeta de concreto hidráulico existente, por medios mecánicos así como la excavación para el mejoramiento del terreno, posteriormente a esto se realizó el mejoramiento de la capa de base con material de banco compactado con maquinaria de espesor indicados, para eliminar las deformaciones superficiales, inmediatamente antes del suministro y tendido del concreto hidráulico deberá humedecer la superficie del terreno así mismo e colocaron canastillas pasajuntas que transfieren la carga aplicada por las llantas de los vehículos en un pavimento.

Una vez que el concreto halla alcanzado el fraguado se realizó el corte para dilatación, longitud, longitudinal y transversal.

Alcaldía Álvaro Obregón

Constructora Gropius CDMX S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado “**MEJORAMIENTO DE LAS CALLES**”, el monto total es \$246,485.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el B1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en conocer los proyectos ejecutados con el presupuesto participativo 2020-2021, y en específico su denominación, presupuesto, números, áreas funcionales, descripción del desarrollo y si fueron concluidos, es incuestionable que, al haberse dado cuenta de ello, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB/jdhg

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO